Ley Nº 1721, que señala la intervención del Poder Ejecutivo en ciertos actos administrativos de Previsión Social.— G. O. 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1721.

Art. 1.— Corresponde al Poder Ejecutivo:

a) Otorgar los poderes necesarios al Secretario de Estado de Previsión Social, como representante del Consejo Nacional de Previsión Social, para suscribir los contratos que haya de celebrar dicha institución;

b) Aprobar los planos y presupuestos para la construcción y administración de los Barrios de Mejoramiento Social, los Barrios Obreros y Viviendas en los solares baldíos de las poblaciones que prepare el Consejo Nacional de Previsión Social;

c) Autorizar y conferir poder al Secretario de Estado de Previsión Social, para suscribir los contratos que deban celebrar la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo a cargo de dicha Caja, excepto los de pólizas de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;

d) Aprobar los presupuestos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;

e) Nombrar los empleados para los servicios indicados en el apartado anterior; y

f) Aprobar la designación de las Comisiones para la ejecución de la Ley sobre espectáculos para los menores de catorce años y sobre el Desayuno Escolar.

Art. 2.— No se podrá realizar ninguno de los actos administrativos indicados en el artículo anterior, sin la intervención del Poder Ejecutivo en la forma especificada en cada caso.

Art. 3.— Esta ley modifica, en cuanto sea necesaria, las Nos. 1376, del 17 de marzo de 1947, sobre Seguros Sociales; Nº 1405, del 30 de Abril de 1947, sobre funciones y espectáculos públicos para menores de catorce años; Nº 1567, del 15 de Noviembre de 1947, sobre Barrios de Mejoramiento Social; Nº 1667, del 13 de Marzo de 1948, sobre la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independen-

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1722, que abroga la Nº 633, de 1927 sobre exoneraciones en los puertos.— G. O. Nº 6797, del 29 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1722.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1722, que abroga la Nº 633, de 1927 sobre exoneraciones en los puertos.— G. O. Nº 6797, del 29 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1722.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1722, que abroga la Nº 633, de 1927 sobre exoneraciones en los puertos.— G. O. Nº 6797, del 29 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1722.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1722, que abroga la Nº 633, de 1927 sobre exoneraciones en los puertos.— G. O. Nº 6797, del 29 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1722.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;